Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Néstor Adrián Barrios en la causa Barrios, Néstor Adrián s/ causa nº 14.278", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 36 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho articulado a favor de **Néstor Adrián Barrios por Juan Carlos Sambuceti (h), Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron anteriormente: **Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 3 y Tribunal Oral en lo Criminal n° 14.**